

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040007425 DEL 09 DE ABRIL DE 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000207E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a VICTOR ESTRADA CURIEL identificado(a) con PASAPORTE N.º G39971266 de nacionalidad mexicana, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N.º 20267040009493 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar VICTOR ESTRADA CURIEL en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si VICTOR ESTRADA CURIEL identificado(a) con PASAPORTE N°G39971266 de nacionalidad mexicana se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040009493 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

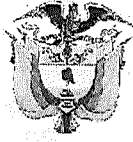
SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040007995 DE 15 DE ABRIL DE 2026

EXPEDIENTE No. : 20267045401000207E
 INVESTIGADO : VICTOR ESTRADA CUIEL con PASAPORTE
 N°G39971266 de nacionalidad mexicana.
 ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos al(la) ciudadano(a) extranjero(a) VICTOR ESTRADA CUIEL identificado(a) con PASAPORTE N°G39971266 de nacionalidad mexicana, residente en HOTEL LAS OLAS KM 6 VÍA MAMONAL de la ciudad de Cartagena de Indias, teléfono 3216602796, correo electrónico VE437091@GMAIL.COM por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015.

HECHOS

Mediante informe de caso 20267040009493 de fecha 10 DE FEBRERO DE 2026, presentado por funcionarios de Migración Colombia ante el Coordinador de Verificaciones, funcionario Jesús Javier Suarez López, se pone en conocimiento lo siguiente:

“El día 10 de Febrero de 2026 a las 1:00 PM, se presentó en el Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Cartagena el ciudadano VICTOR ESTRADA CUIEL, identificado con pasaporte de Mexicano No. G39971266 HE: 666437, para tramitar la cédula de extranjería. Teniendo en cuenta que la visa de Visitante ZA871100 fue expedida el 16 de Enero del 2026, el ciudadano extranjero ingreso al país el 25 de Enero del 2026 por lo tanto se le informó al citado extranjero que, presuntamente, infringió la normativa, ya que debía haber realizado el registro dentro de los 15 días.”

Que mediante Auto N°20267040007425 de 09 DE ABRIL DE 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria de la Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, con el fin de establecer la eventual infracción de la normatividad vigente por parte del(la) ciudadano(a) extranjero(a) VICTOR ESTRADA CUIEL.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER CARGO

El(La) Señor(a) VICTOR ESTRADA CUIRIEL identificado(a) con PASAPORTE N°G39971266 de nacionalidad mexicana, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015.

Decreto 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.4.1. Registro. Tanto los titulares como los beneficiarios de visa, cuya vigencia sea superior a tres (3) meses, deberán inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si ésta se obtuvo dentro del territorio nacional, con excepción de los que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.)

Decreto 1743 de 2015 - ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 2.2.1.11.4.1 de la Sección 4 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.11.4.1. Registro. Tanto los titulares como los beneficiarios de visa, cuya vigencia sea superior a tres (3) meses, deberán inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si esta se obtuvo dentro del territorio nacional, con excepción de los que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos: *No inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa.*

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que el ciudadano extranjero VICTOR ESTRADA CUIRIEL ingresó al territorio colombiano el veinticinco (25) de enero de 2026, se presentó al CFSM Cartagena de Indias - Regional Caribe el día diez (10) de febrero de 2026, para el registro de extranjero de su visa expedida el dieciséis (16) de enero de 2026.

Nombre y apellidos de viaje	Fecha de viaje	U/E	Destino o Procepción	Tipo de documento de viaje	No. documento de viaje	Nacionalidad de viaje	Condición de viaje	PCM
ESTRADA CUIRIEL VICTOR	29/01/2025	E	CIUDAD DE MEXICO	PASAPORTE	G39971266	MEXICO	V	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESTRADA CUIRIEL VICTOR	29/05/2025	I	SAN JOSE	PASAPORTE	G39971266	MEXICO	V	AEROPUERTO RAFAEL NUÑEZ DE CARTAGENA
ESTRADA CUIRIEL VICTOR	26/07/2025	E	CIUDAD DE MEXICO	PASAPORTE	G39971266	MEXICO	V	AEROPUERTO EL DORADO
ESTRADA CUIRIEL VICTOR	25/01/2026	I	MONTEVIDEO	PASAPORTE	G39971266	MEXICO	V	AEROPUERTO EL DORADO
ESTRADA CUIRIEL VICTOR	12/02/2026	E	CIUDAD DE MEXICO	PASAPORTE	G39971266	MEXICO	V	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESTRADA CUIRIEL VICTOR	18/02/2026	I	CIUDAD DE MEXICO	PASAPORTE	G39971266	MEXICO	V	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN
ESTRADA CUIRIEL VICTOR	24/02/2026	E	CIUDAD DE MEXICO	PASAPORTE	G39971266	MEXICO	V	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA MEDELLIN

*** Fin de los registros ***

U/E: Integración (ingreso al país) o Emigración (salida del país). Condición de viaje: Visa o Permiso autorizado al momento del viaje; PCM: Puesto de Control Migratorio.

Que, de acuerdo con lo ordenado en el citado Auto de Apertura, la funcionaria comisionada realizó consulta en la Plataforma de Información Única de Migración (Platinum), evidenciando que no existe en la base de datos de Migración Colombia registro de la visa del investigado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su expedición.

En este sentido, se configura de manera objetiva el presupuesto fáctico de la infracción, consistente en el incumplimiento de la obligación de inscripción en el Registro de Extranjeros dentro del término legalmente establecido, sin que a la fecha se evidencie justificación o circunstancia que excluya la responsabilidad.

Así mismo, la actuación administrativa se adelanta en observancia de los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad y responsabilidad, garantizando al investigado el ejercicio pleno de su derecho de defensa y contradicción.

Continuación de Auto

En consecuencia, en caso de ser hallado responsable por la conducta anteriormente señalada, el(la) ciudadano(a) extranjero(a) VICTOR ESTRADA CUIEL podría ser merecedor de una sanción de carácter económico conforme al artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015 y la Resolución 2357 de 2020.

“Artículo. 2.2.1.13.1. Sanciones. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo.

“RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas.

Sustento probatorio del Primer Cargo

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No. 20267040009493 del 10 DE FEBRERO DE 2026 y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

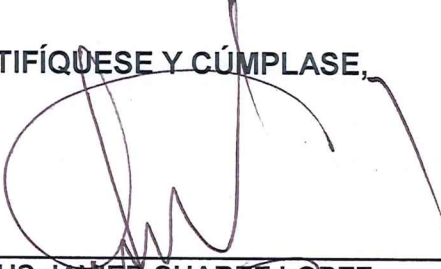
ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra de VICTOR ESTRADA CUIEL, identificado(a) con PASAPORTE N°G39971266 de nacionalidad mexicana por la presunta infracción del artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto al(la) ciudadano(a) extranjero(a) VICTOR ESTRADA CUIEL conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ
Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe

